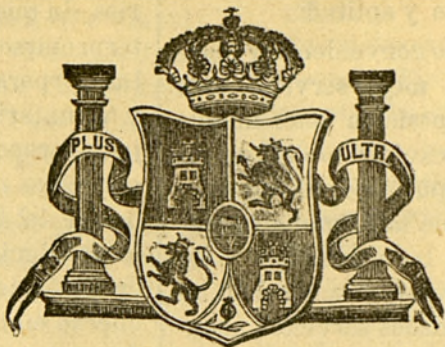


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 220).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

REFORMAS SOCIALES.

Resultando de los datos que se reciben en este Gobierno que algunas Juntas locales de reformas sociales no se hallan constituidas en la forma que determina la disposición segunda de la Real orden de 9 de Junio del corriente año, prevengo á los Alcaldes que, inmediatamente, procedan á la constitucion de la mencionada Junta en la forma expresada, ó sea, el Alcalde como Presidente, el Párroco, y en las localidades donde hubiere mas de uno, el mas antiguo, un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes y de un Secretario que será elegido entre los vocales de la Junta.

Al propio tiempo, y teniendo en cuenta el plazo tan preciso que á este Gobierno se le señala por la Real orden de 1.º del actual para el cumplimiento de lo que en la misma se ordena, recomiendo á todos los Sres. Alcaldes que hasta la fecha no hayan cumplido con el servicio de que se trata, lo verifiquen sin excusa ni pretexto alguno, en el plazo de tres dias, tanto en lo que afecta á la constitucion de las Juntas, como á los datos que se interesan relacionados con las mismas.

Burgos 9 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,
P. A.

Arturo Lopez Llasera.

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Villarmero, se ha desarrollado la epidemia variolosa en un rebaño de ganado lanar de la propiedad de Juan Fonturbel.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito.

Burgos 7 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Mariano Gonzalez Peral, vecino de Vallejo de Mena, en el día 26 de Julio último, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de «Fermin», en término del pueblo de Espinosa de los Monteros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Monte de Valloseda en el Robledal, lindante por N., S. y E. con monte comun de la referida villa y por O. rio que baja á los pontones y dicho monte comun, designando las cincuenta y ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida aquel en que del camino vecinal titulado Carretera del rio que va á Castromorca, arrancan otros dos caminos, uno que sube hacia el monte y otro que desemboca en dicho rio, junto á cuyo punto de partida hay una laguna pequeña con juncos, y desde dicho punto de partida y siguiendo el referido camino que desemboca en el rio, ó sea en direccion del E. se medirán 63 metros y se colocará la primera estaca, desde esta se medirán rio arriba con direccion al N. 50 metros y se colocará la segunda estaca, desde esta con direccion al E. 500 metros y se colocará la tercera, desde esta con direccion al S. 1000 metros y se colocará la

cuarta, y desde esta con direccion al O. 500 metros y se colocará la quinta estaca en el repetido rio, y desde esta con direccion al N. rio arriba se medirán 1000 metros, hasta la primera estaca, quedando asi cerrado el perímetro de las cincuenta y ocho pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Agosto de 1900.

P. A.

Arturo Lopez Llasera.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Calixto Perez y Azcona, vecino de San Salvador del Valle (Vizcaya), en el día 3 del actual, un escrito para registrar una mina de cobre y otros metales con el nombre de «Bernarda», en término del pueblo de Contreras, Ayuntamiento de id., sitio llamado Fuente Cornejo, lindante á todos vientos con terreno particular, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un chopo, el único que existe en dicho paraje, desde el que se medirán con direccion al N. 90 metros colocándose la primera estaca, desde esta con direccion al E. se medirán 400 metros y se colocará la segunda estaca, desde esta en direccion al N. se medi-

rán 200 metros colocándose la tercera estaca, desde esta con direccion al O. se medirán 1000 metros colocándose la cuarta estaca, desde esta en direccion al S. se medirán 200 metros y se colocará la quinta estaca y con 600 metros en direccion al E. se llegará á la primera estaca, quedando asi cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Agosto de 1900.

P. A.

Arturo Lopez Llasera.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Luis Gallardo, vecino de esta ciudad, en representacion de D. Isidoro Delclaux, vecino de Bilbao, en el día 4 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «San Ignacio», en términos de los pueblos de Torres de Arriba, Torres de Abajo, Munilla y Bezana, Ayuntamiento de Valle de Hoz de Arriba, sitio llamado Orazas y Pedulares, lindante por todos vientos con terrenos del comun y de particular, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el hito ó mojon señalado con tres cruces, divisorio de las jurisdicciones de Bezana, Munilla,

Torres de Arriba y Torres de Abajo, situado en la cúspide del monte Orazas y Pedulares, y desde él se medirán al Oeste 100 metros y se colocará la primera estaca, desde esta en direccion Norte 300 metros la segunda, de esta al E. 300 metros la tercera, desde esta al S. 400 metros la cuarta, de esta al O. 300 metros la quinta, y de esta con 100 metros al N. se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perimetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Agosto de 1900.

P. A.

Arturo Lopez Llasera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Juan Palacios Gabarron, Oficial mayor del Ayuntamiento de Cartagena, en súplica de que se dicte la debida resolucion de caracter general, disponiendo que para conceder jubilaciones á los funcionarios municipales que empezaron á prestar sus servicios con anterioridad á la ley Municipal de 1870, ó pensiones á sus viudas y huérfanos, se atengan las Corporaciones á la ley que regula las jubilaciones y pensiones de los empleados civiles de la Administracion del Estado, ó, por lo menos, que se autorice á los Ayuntamientos para que puedan aplicar las disposiciones expresadas:

Resultando que el recurrente funda principalmente su pretension en que no obstante el crecido número de disposiciones dictadas para mejorar los derechos pasivos de los empleados municipales que empezaron á prestar sus servicios con anterioridad á la ley de 20 de Agosto de 1870, vienen regulándose aquellos por un decreto falto de equidad y justicia, puesto que iguala los derechos que concede al empleado que lleva treinta y cinco ó más años de servicios con el que solo cuenta veinte:

Resultando que esta desigualdad en jubilaciones y pensiones solo existe en la legislacion municipal, sin que nada lo justifique, puesto que parece lógico que la ley tienda á favorecer, como hace el Estado

en sus diversos ramos, á los empleados de mayores servicios, premiando y estimulando su constancia, que constituye mérito extraordinario de celo y aptitud:

Considerando conveniente y plausible para el mejor servicio todo acuerdo ó disposicion encaminada á premiar y excitar el celo de los funcionarios públicos en los diferentes ramos de la Administracion, estableciendo las necesarias y debidas recompensas después de dilatados y justificados servicios, siempre que estos se hayan prestado con la ilustracion, competencia, honradez y demás aptitudes indispensables en aquellos que tienen á su cargo la difícil mision de estudiar, formular y ejecutar los acuerdos y providencias que influyen directamente en la mejor y mas provechosa administracion de los pueblos:

Considerando que las jubilaciones, pensiones y orfandades son de caracter obligatorio en todos los funcionarios municipales cuyos nombramientos sean anteriores á la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, con arreglo á lo terminantemente prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1858 y distintas Reales órdenes dictadas por este Ministerio, entre ellas las de 11 de Junio de 1875, 30 de Mayo de 1877, 1.º de Julio de 1886, sin que acerca de estos reconocidos derechos pueda existir duda alguna, mucho mas cuando los Tribunales Contenciosos, en distintas sentencias, muy especialmente por las de 15 de Marzo de 1888 y 5 de Diciembre de 1889, confirman las obligaciones de las Corporaciones municipales á reconocer derechos pasivos á los funcionarios anteriores á la la ley municipal citada:

Considerando que al Real decreto referido de 2 de Mayo de 1858 debe concedérsele mayor alcance que el de ley reconocedora de la obligacion general imperiosa y taxativa de reconocimiento y creacion de derechos á jubilaciones, socorros ó pensiones individuales á los funcionarios anteriores á 1870, en recompensa de los buenos servicios por ellos prestados, sin que reconocidas y justificadas las condiciones estipuladas de aptitud para el disfrute de dichos derechos, se cohiba á las Corporaciones impidiendo que en uso de su perfecto derecho y justificada independencia, puedan asimilarse á las disposiciones generales establecidas en la legislacion del Estado para la creacion de derechos pasivos:

Considerando que el art. 2.º de dicho Real decreto, al estipular que tendrán derecho á jubilacion los empleados municipales de nombramiento anterior á la ley Municipal vigente que durante veinte años hayan desempeñado empleos del Ayuntamiento, sólo se limita á fijar la necesaria condicion de nor-

malidad para el disfrute de derechos pasivos, estableciendo como condicion precisa el número mínimo de años de servicios necesarios, sin que esta condicion deba interpretarse como imposibilidad en las Corporaciones de admitir libre y voluntariamente las escalas de justa proporcion de servicios, reconocidas no sólo para los funcionarios del Estado, sino para los de la provincia, y todos aquellos que en cualquier forma trabajan y cooperan en los distintos ramos de la Administracion pública:

Considerando que la interpretacion dada al art. 2.º del Real decreto anteriormente citado, aplicándose en sentido restrictivo no es seguramente el espíritu que informa la misma Real disposicion citada, puesto que de ser así se hubiese taxativamente consignado en forma clara y terminante, constituyendo, de admitirse dicha interpretacion, manifiesta injusticia, puesto que, aparte de considerar á los empleados municipales en forma bien distinta y perjudicial en comparacion con los del Estado y la provincia, se comete la verdadera injusticia de estimar y recomendar en la misma forma al que presta su labor é inteligencia durante veinte años que al que trabaja doble tiempo, poniendo en favor del servicio sus facultades intelectuales durante los mejores años de la vida:

Considerando de justicia y equidad el reconocimiento de los servicios por escalas graduales, empezando á contar desde los veinte años como mínimum, á lo cual no han de resistirse ni negarse las Corporaciones de referencia, que han demostrado siempre grandísimo interés en favor de sus servidores, garantizando así en la ancianidad el porvenir de los mismos y no permitiendo por decoro propio que sean de peor condicion que los del Estado y la provincia.

Considerando que no es posible ni procedente al resolver, á instancia de parte, imponer la reglamentacion que ha de observarse en materia de tanta importancia y transcendencia, objeto hoy además de detenido estudio por la Comision nombrada para redactar el reglamento de Secretarios y funcionarios municipales, pero sí procede hacer justas recomendaciones mucho mas cuando las ventajas interesadas por el recurrente se han reconocido ya á los Contadores de fondos municipales; y

Teniendo en cuenta las razones de equidad y justicia anteriormente expuestas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien estimar la instancia de D. Juan Palacios y Gabarron, declarando en su virtud, la conveniencia de que los Ayuntamientos libremente, si lo conside-

ran justo, equitativo y procedente se atengan á la legislacion de Clases pasivas del Estado en lo que afecta á las escalas graduales del servicio para la concesion de jubilaciones á los empleados nombrados con anterioridad á la ley de 20 de Agosto de 1870, quedando al efecto autorizadas dichas Corporaciones para poder aplicar las disposiciones del Estado referidas siempre que lo consideren justo, procedente y equitativo á su juicio como asunto de su exclusiva competencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 31 de Julio de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(De la Gaceta núm. 217).

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Año de 1900.

Mes de Septiembre de 1900.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	6000
2 Servicios generales..	5000
3 Obras obligatorias...	9000
4 Cargas.....	100
5 Instruccion pública..	10000
6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública..	1500
8 Imprevistos.....	500
9 Nuevos establecimientos.....	0
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	5000
12 Otros gastos.....	500
13 Resultas.....	119895
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	0
Total.	745895

En Burgos á 3 de Agosto de 1900.—El Contador, Leon Villen.—Comforme:—El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

Agosto 7 de 1900. — La Comision provincial, en sesion de este dia, acordó aprobar la precedida distribucion de fondos.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 28 de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en sala audiencia de este Juzgado venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de tasacion, de los bienes inmuebles y derechos reales, embargados á la

lian Barredo Velez, vecino de San Martin de Don, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que en este Juzgado se le ha seguido, con otros, sobre tentativa de robo, cuyos bienes son los siguientes:

Una casa, sita en San Martin de Don, al Barrio bajero, sin número, de dos pisos y el suelo, que todo mide 5 metros de ancho por 9 de largo, tasada en 240 pesetas, rebajado ya el 25 por 100.

Un sitio en el mismo punto que la casa anterior, de 9 metros de ancho por 12 de largo, en 22'50.

Una viña á Santa Cruz, de 16 áreas 50 centiáreas, en 60.

Un pajar al barrio de Barriuso, de 9 metros de frente por 5 de fondo, de un piso y desvan, en 150.

Una tierra á los Linares, de 16 áreas, en 30.

Otra en Aulorquin, de 22, en 37'50.

El dominio útil de las fincas siguientes:

Una heredad á Traslascasas, de 6 celemines.

Otra á Camino la Rueda, de uno y medio.

Otra á Bandengo, de 3.

Otra á Rivancho, de id.

Otra á Barruelo, de 5 áreas 50 centiáreas.

Otra á Promayor, de 3 celemines.

Otra á Camino Medio, de uno.

Otra al Parral, de 3.

Otra á la Llesera, de id.

Otra al Camino Quintana, de 2.

Otra á Escurillos, de 1 y medio.

Otra á Estorcas, de 4.

Otra en id., de 12.

Otra á Capedrando, de 2.

Otra á Trascampillo, de id.

Una huerta á los Engarrales, de una área.

Una heredad á Carralrado, de celemin y medio.

Otra al Cinto, de 2.

Una era de pan trillar á barrio Barruso, de 9.

Una heredad á Bárcenas, de 2.

Otra á Trespalacio, de 3.

Otra á Barruso, de medio.

Otra á Carralrado, de id.

El dominio útil de las fincas expresadas sale á subasta por la cantidad de 56'25 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la misma vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Se advierte que las fincas cuyos ambos dominios pertenecen á Julian Barredo, solo se hallan registradas las tres primeras, y las números 4 y 5 á nombre del mismo, segun consta en las certificaciones obrantes en autos. Las fincas números 1 y 2 aparecen afectas con otras á un préstamo de 303 pesetas, impuesto por Julian Barredo en favor de la comunidad de Reli-

gias del Convento de San Martin de Don por término de cinco años al interés de un 5 por 100 anual. El dominio útil que se enajena corresponde el directo á la comunidad de Religiosas del Convento de San Miguel del repetido San Martin de Don, pagándose á las mismas la renta de tres fanegas y cuatro celemines de trigo en cada año. Tanto de dicho dominio útil como del pajar al barrio de Barruso no existen títulos de propiedad, y la adquisición de estos, así como los gastos del otorgamiento de la escritura de venta serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 30 de Julio de 1900.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines,

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Listas de los Jurados sorteados por la Sala de gobierno, en sesion celebrada el dia 14 de Julio, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, que han de actuar durante el año próximo de 1901.

Partido judicial de Castrogeriz.

Cabezas de familia.

D. Roman Diego Gonzalez, de Arenillas de Riopisuerga.
José Guerrero Guerrero, id.
Cándido Díez Gutierrez, Barrio de Muñó.
Albinio Puente Castrillo, Belbimbre.
Idefonso Garcia Arce, Cañizar de los Ajos.
Felipe Mariscal Espiga, id.
Teodoro Perez Ruiz, id.
Andrés Perez Barona, id.
Prudencio Pampliega, id.
Matias Lopez Peña, Castellanos de Castro.
Julian Peña Peña, id.
Buenaventura Calleja Calleja, Castrillo-Matajudíos.
Cipriano Calvo Lafuente, Castrillo de Murcia.
Angel Dueñas Valdemoro, id.
Julian Dueñas Gutierrez, id.
Federico de la Fuente Saiz, id.
Amós Herrero Peña, id.
Baltasar Ortega Gutierrez, id.
Agustin Mata Garcia, Castrogeriz.
Julian Ramos Rodriguez, id.
Ruperto Virtus Vallejo, id.
Gregorio Luengo Pedrosa, id.
Bruno Anton Ortuñez, id.
Luis Santiago Pedrosa, id.
Raimundo Tardajos Parra, id.
Juan del Olmo Muñoz, id.
Lope Vicente Villandiego, id.
Atanasio Sierra Gonzalez, id.
Santiago Vicente del Olmo, id.
Amós Perez Escalante, id.
Valentin Maté Fuente, Citores de Páramo.
Jorge Alonso Ruiz, id.
Eulogio Ciudad Palacios, Grijalba.
Sixto Garcia Palacios, id.
Constantino Perez Garcia, id.
Mariano Palacios Barbero, id.

Clemente Barona de Grado, Hines-trosa.
Victor Hierro Castro, id.
Juan Arija del Rio, Itero del Castillo.
Lorenzo Amor Ibañez, id.
Demeterio Rio Varona, id.
Manuel Collantes Romero, id.
José Crespo Castañeda, id.
Cayo Hernando Arnaiz, Hontanas.
Arsenio Nebreda Castrillo, Los Balbases.
Alejandro Saez Adan, id.
Venancio Miguel Delgado, id.
Bonifacio Yudego, id.
Victoriano Bermejo Grijalvo, id.
Desiderio Alonso Torca, id.
Eusebio Montes de Diego, id.
Eliodoro Castrillo, id.
Pedro Arias Alonso, Melgar de Fernamental.
Segundo Arias Alonso, id.
Alvaro Arroyo Urbaneja, id.
Julian Arroyo Romo, id.
José Barrio Jorrin, id.
Natalio Carpintero Fernandez, id.
José Cerro Alonso, id.
Manuel Franco Martin, id.
Gregorio Garcia del Hierro, id.
Juan Garcia Muñoz, id.
Saturnino Guerra Rodriguez, id.
Justo Lopez Torres, id.
Sabas Martin Alonso, id.
Serafin Maestro Mediavila, id.
Pablo Mediavilla Nogales, id.
Gorgonio Nogales Barona, id.
Pedro Pardo Velasco, id.
Domingo Pablos Abril, id.
Eusebio San Millan Gutierrez, id.
Alejandro Rastrilla Garcia, Olmi-llos junto á Sasamen
Jacinto Perez Gonzalez, id.
Juan Velasco Barriuso Garcia, id.
Pablo Gonzalez Quintano, id.
Trifon Barriuso Lopez, id.
Valentin Delgado Maté, id.
Eustaquio Barona Andrés, Padilla de Abajo.
Marcelo Barbero Monedero, id.
Segundo Castrillo Arribas, id.
Manuel de la Hera Gutierrez, id.
Antonio Inojal Herrera, id.
Florencio Monedero Franco, id.
Eulogio Manzanal Becerril, Padilla de Arriba
Jacinto Castrillo Gonzalo, id.
Pedro Torre Becerril, id.
Juan Garcia Pelaez, id.
Francisco Garcia Torres, id.
Valentin Castañeda Pelaez, id.
Martin Caballero Ortega, Palacios de Riopisuerga.
Vicente Ortega Ortega, id.
Juan Ortega Polo, id.
Antonio Muñoz Garcia, Palazuelos de Muñó.
Donato Torres Pelaez, id.
Teófilo Acitores Negro, Pampliega.
Benedicto Avila Martinez, id.
Mariano Cuende de la Cuesta, id.
Severo Gonzalez Ibañez, id.
Eutices Grijelmo del Amo, id.
Mariano Grijelmo Manso, id.
Miguel Gonzalez Escalante, id.
Eutiquiano Gonzalez del Amo, id.
Laureano Herrero Santos.
Teófilo Lafont Grijelmo, id.
Irineo Lafont Grijelmo, id.
Teodomiro Lopez Burón, id.

Cirilo Lomas Gonzalez, id.
Claudio Merino Gonzalez, id.
Melchor Merino Gonzalez, id.
Avelio Perez Ausin, id.
Crescencio Perez Tamayo, id.
Máximo Perez Tamayo, id.
Rafael Pardo Camargo, id.
Marceliano Prieto Vallejo, id.
Alejo Delgado Maté, Pedrosa del Páramo.
Agustin Calzada Gomez, id.
Doroteo Delgado Perez, id.
Evaristo Tapia Escudero, id.
José Maté Alonso, id.
Narciso Roba Zumel, id.
Salvador Perez Perez, id.
Valentin Sadornil Gonzalez, id.
Joaquin Yagtez Escribano, Pedrosa del Principe.
Anselmo Garcia Escribauo, id.
Lesmes Martinez Gonzalez, Revilla Vallejera.
Pedro Zamorano Becerril, id.
Citino Calleja Guija, id.
Leandro Salvador Mozos, id.
Roman Arija Delgado, Sasamon.
Agapito Lozano Cuesta, id.
Juan Muñoz Izquierdo, id.
Raimundo Rodriguez Gonzalez, id.
Fernando Ruiz Delgado, id.
José Ortega Crespo, id.
Cirilo Riloba Herrera, id.
Victor Martin Saez, Tamaron.
Valentin Marin Marin, id.
Rufino Marin Saez, id.
Clemente Rodriguez Ruiz, Vallejera
Felix Alonso Sastre, Valles.
Dociano Alonso Martinez, id.
Teófilo Acitores Tamayo, id.
Aureliano Blanco Díez, id.
Balbino Cavia Simancas, id.
Faustino Castrillo Maestro, id.
Benigno Escribano Garcia, id.
Nicasio Gonzalez Garcia, id.
Gregorio Gonzalez Garcia, id.
Marceliano Puente Santos, id.
Froilan Tamayo Ausin, id.

Capacidades.

Ciriaco Guerrero Guerra, Arenillas de Riopisuerga.
Epifanio Merino Esteban, id.
Cirilo Díez de la Fuente, Barrio de Muñó.
Pedro Díez Sanz, id.
Nicolás Perez Rico, Belbimbre.
Aniceto Lezcano Herrero, id.
Gerónimo Delgado Ruiz, Cañizar de los Ajos.
Fermin Delgado Ruiz, id.
Ignacio Barona Garcia, id.
Eustasio Marin Carrasco, Castellanos.
Mariano Anton Gonzalez, Castrillo Matajudíos.
Eugenio Escalante Dueñas, Castrillo de Murcia.
Angel Sancho Gil, id.
Aniceto Villaverde Gutierrez, id.
Feliciano Rodriguez Temiño, Castrogeriz.
Celestino Piedra Hornillos, id.
Claudio Varona Varona, id.
Pablo Cobo Heredia, id.
Francisco Divan Pereletegui.
Mariano Calleja Hitero, id.
Nemesio Morrondo Lanchares, id.
Eusebio Pereletegui Herrero, id.
Pedro Yagtez Castrillo, id.

Aurelio Gonzalez Gil, id.
 Juan Gil Gil, id.
 Eloy Cobo Luengo, id.
 Martin Gonzalez Villadiego, id.
 Gregorio Temiño Quintana, id.
 Tomás Parra Vazquez, id.
 Andrés Delgado Ruiz, Citores del Páamo.
 Daniel Barbero Miguel, Grijaba.
 Marcelino Barbero Gonzalez, id.
 Claudio Castrillo del Rio, Hines-trosa.
 Francisco Castrillo del Rio, id.
 Francisco Manrique Arijá, id.
 Rafael Rico Barona, Itero del Castillo.
 Eladio Rio del Rio, id.
 Eustasio Arnaiz Herrero, Hontanas
 Mamerto Carrasco Arnaiz, id.
 Claudio Palacin, Los Balbases.
 Celedonio Nebreda Gonzalez, id.
 Baudelio Yanguas Castrillo, id.
 Vicente Marin Zamorano, id.
 Braulio Gonzalez Lomana, Melgar de Fernamental.
 Nicolás Gonzalez Ausin, id.
 Venancio Guada Arias, id.
 Optaciano Gonzalez Torres, id.
 Higinio Mazorra Velez, id.
 Higinio Tolin Calvo, id.
 Manuel Nogales Porres, id.
 Lesmes Olmos Ramos, id.
 Francisco Ruiz Gonzalez, id.
 Bartolomé Rodriguez Arias, id.
 Francisco Revuelta Viguera, id.
 Emilio Rodriguez Perez, id.
 Antolin Arce Maté, Olmillos junto á Sasamon.
 Blas Benito Alcalde, id.
 Cipriano Barriuso Diez, id.
 Demetrio Velasco Perez, id.
 Francisco Garcia Perez, id.
 Nemesio Perez Gonzalez, id.

Teodoro Velasco Velasco, id.
 Manuel Varona Martin, Padilla de Abajo.
 Idefonso Castrillo Rojo, id.
 Julian Garcia Fernandez, id.
 Pedro Gonzalez Hinojal, id.
 Juan Gutierrez Torres, Padilla de Arriba.
 Idefonso Caballero Torres, id.
 Hilario Castro Ortega, id.
 Pedro Gonzalez Garcia, Palacios de Riopisuerga.
 Pedro Ortega Polo, id.
 Vicente Ortega Castañeda, id.
 Deogracias Villahizan Vega, id.
 Teodoro Caballero Ortega, id.
 Florentino Gomez Toledano, Palazuelos de Muñó.

Alcaldia de Villarcayo.

No habiendo concurrido suficiente número de Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido judicial á la Junta del día de hoy, para la que estaban convocados, segun anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia núm. 120, fecha 29 de Julio último, se convoca á segunda Junta para el día 16 del corriente, á las ocho de la mañana, en el local de sesiones de esta casa consistorial, advirtiendo que sea cualquiera el número que asista se tomará acuerdo.

Villarcayo 6 de Agosto de 1900.
 =El Alcalde, Joaquin Fernandez Villarán.

Alcaldia de Quintanilla del Agua.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 225 pesetas, paga-

das por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres, transeuntes y casos de oficio; pudiendo contratar el agraciado con unos 200 ó mas vecinos acomodados del pueblo, que han venido satisfaciendo una fanega de trigo y media cántara de vino mosto al año.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia, debidamente reintegradas, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Quintanilla del Agua 29 de Julio de 1900.= El Alcalde, Ambrosio Moral.

Alcaldia de Sarracin.

El día 15 del actual, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo el remate con facultad exclusiva en la venta de los artículos de consumo de vino, aguardiente, aceite, vinagre y carnes, que han de expenderse hasta el 31 de Diciembre de 1901, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sarracin 2 de Agosto de 1900.= El Alcalde, Domingo Martinez.

Alcaldia de Los Valcárceres.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con la dotacion anual de 40 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asis-

tencia de las familias pobres, transeuntes y casos de oficio.

Los aspirantes, que deberán poseer el título de Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pudiendo contratar el agraciado con 230 á 240 familias acomodadas de este pueblo, Fuente civil, La Piedra, Fuente-Urbel, Talamillo del Tozo, que constituyen este partido médico, distante al que mas cuatro kilómetros, los que satisfarán 300 fanegas de trigo poco mas ó menos.

Los Valcárceres 23 de Julio de 1900.=El Alcalde, Francisco Garcia.

Alcaldia de Santa Maria del Campo.

El día 2 del actual desapareció de la casa del vecino D. Florencio Manso el obrero que tenia para los trabajos de la recoleccion del verano Pablo Herreros, de 20 años de edad, natural de Olmedillo de Roa, llevándose un caballo de las señas siguientes: de 10 años, pelo rojo, estrellado, paticalzado, con una manta de lana con rayas negras. El individuo tiene el pelo rubio y es de estatura baja, viste bombacho y calza alpargatas nuevas.

Por tanto, se ruega á las autoridades de los pueblos donde se encuentre se sirvan ponerle á mi disposicion, juntamente con el caballo.

Santa Maria del Campo 2 de Agosto de 1900.=El Alcalde, Vicente Pinillos.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal facultativo del distrito en las fechas que se expresan á continuacion, con la aproximacion que marcan las disposiciones vigentes.

Nombre de las minas.	Número del expediente.	Término donde radican.	Nombre de los registradores.	Clase de operacion.	Fechas ó plazos de la operacion.	Minas y registros colindantes.
Pablo.	1307	Pineda de la Sierra.	Mr. Richar Preece Williams.	Demarcacion.	Del 15 al 23 de Agosto.	Se ignora.
Artura.	1400	Idem.	El mismo.	idem	Del 15 al 23 de id.	Registro Pablo, núm. 1307.
Beben.	1263	Huerta de Arriba.	El mismo.	idem	Del 17 al 25 de id.	Se ignora.
Ellis.	1264	Idem.	El mismo.	idem	Del 17 al 25 de id.	Idem.
Edith.	1265	Idem.	El mismo.	idem	Del 17 al 25 de id.	Guñalopera, núm. 997.
Angelila.	1284	Idem.	D. Manuel Zubimendi.	idem	Del 17 al 25 de id.	Se ignora.
Victorchu.	1285	Idem.	El mismo.	idem	Del 24 de Agosto al 1.º Sep.	Idem.
Primera.	1299	Idem.	Santiago Peraita.	idem	Del 24 de id. al 1.º de id.	Idem.
Manuelita.	1314	Idem.	José Valparda.	idem	Del 24 de id. al 1.º de id.	Idem.
Ladismith.	1326	Idem.	Salvador Escauriza.	idem	Del 24 de id. al 1.º de id.	Demasia Tres Amigos, número 966.
San Francisco.	1335	Idem.	José Valparda.	idem	Del 24 de id. al 1.º de id.	Se ignora.
Febrero.	1346	Idem.	D.ª Luisa Ortiz.	idem	Del 1.º al 9 de Septiembre.	Registro Edith, núm 1265.
Marzo.	1347	Idem.	La misma.	idem	Del 1.º al 9 de id.	Id. Beben, núm. 1263.
Jesus Carmela.	1393	Idem.	D. Felix Cecilia.	idem	Del 1.º al 9 de id.	Nuestra Señora del Carmen, núm. 106.
Florie.	1266	Vallejimeno.	Mr. Richard Preece Villams.	idem	Del 1.º al 9 de id.	Se ignora.
Aurea.	1274	Bezares.	El mismo.	idem	Del 8 al 16 de id.	Idem.
San Fermin.	1319	Valdelaguna.	José Valparda.	idem	Del 8 al 16 de id.	Idem.
San Ramon.	1320	Tolbaños.	El mismo.	idem	Del 8 al 16 de id.	Idem.
Preventiva.	1325	Huerta de Abajo.	Simon de Umaran.	idem	Del 8 al 16 de id.	Idem.
Nisa.	1341	Idem.	Benigno Orodea.	idem	Del 14 al 22 de id.	Idem.
Pilarica.	1361	Idem.	Eustasio Hernan.	idem	Del 14 al 22 de id.	Idem.
Bost.	1384	Idem.	Francisco Solaguren.	idem	Del 14 al 22 de id.	Registro San Roman número 1320.
Enero.	1345	Vallejimeno.	Lucía Ortiz.	idem	Del 1.º al 9 de id.	Se ignora.

Palencia 6 de Agosto de 1900.=El Jefe del distrito, Joaquin Almeida.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ama de cria.

Se necesita una que tenga leche de uno ó dos meses.

Darán razon, calle del Arco del Pilar, núm. 3, piso 2.º 2-3

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica de Ocejo, Isla, 9 y 11, Burgos, Relo-

jes de escape Roskopf de verdadero níquel, ó de acero negro, con 10 centros y 2 contrapivotes de piedra, patente de invencion número 15.360, grabado en la máquina y marca «Ocejo», de mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros. Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

Nota. El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil

pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble. 3

BODEGA DE CEBALLOS, CUZCURRITA (RIOJA)

Depósito: Lain-Calvo, número 24, Burgos.

Para fuera de la ciudad se vende vino claro á precios económicos. 3

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada de Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro. Almirante-Bonifaz, 13, 2.º, izquierda.